

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY", SUSCRITO EN MONTEVIDEO, URUGUAY, EL 4 DE OCTUBRE DE 2016.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay", suscrito en Montevideo, Uruguay, el 4 de octubre de 2016.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **6** votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor los Diputados señores **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel, **Mirosevic**, don Vlado; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge, y **Verdugo**, don Germán.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **MIROSEVIC**, don Vlado.

## **II.- ANTECEDENTES.**

Según lo señala el Mensaje, es un hecho cierto que la política de apertura comercial impulsada por Chile durante las últimas décadas ha permitido incrementar considerablemente los volúmenes de las exportaciones chilenas al exterior. Los acuerdos comerciales celebrados por Chile han apoyado este aumento en el comercio, permitiendo generar un clima de seguridad y confianza para realizar negocios.

En el caso particular con Uruguay, agrega, las relaciones económicas y comerciales entre ambos países se rigen actualmente por el Acuerdo de Complementación Económica entre Chile y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), en adelante “ACE N° 35”, establecido en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y vigente desde octubre de 1996. A partir de ese año, el ACE N° 35 definió las relaciones comerciales entre Chile y el MERCOSUR, normando el comercio con Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Asimismo, en el ámbito bilateral, cabe destacar que la Comisión Binacional de Comercio e Inversiones de Chile y Uruguay, constituida el 9 de abril de 2007, ha permitido evaluar las posibilidades de profundizar aspectos relacionados con acceso a mercados en el marco del ACE N° 35, así como abordar otros asuntos, tales como compras públicas e inversiones, y la incorporación del sector privado a través del Consejo Asesor Empresarial.

Añade que, en el contexto anteriormente descrito, se ha propiciado la suscripción de diversos acuerdos bilaterales entre ambos países, destacándose el Acuerdo de Contratación Pública, el Acuerdo de Inversión y el Acuerdo para el Intercambio de Información en Materia Tributaria. Además, cabe mencionar el Acuerdo de Asociación Estratégica, el cual ha identificado los diferentes mecanismos existentes en el diálogo político y los temas específicos a desarrollar en los ámbitos económicos, comerciales y de cooperación.

Cabe señalar, hace presente, que la característica básica de un Acuerdo de Complementación Económica es abrir recíprocamente los mercados de bienes de los países que son Partes. En tanto, un Acuerdo de Libre Comercio busca garantizar la libre circulación de bienes, pero también de servicios y capitales, mediante la armonización de políticas y normas jurídicas pertinentes.

En ese sentido, con el propósito de profundizar y dinamizar las relaciones comerciales, especialmente en el sector servicios, ambos países acordaron iniciar negociaciones a principios del año 2016 para concretar un Acuerdo de Libre Comercio.

### **El comercio de Chile con Uruguay**

El intercambio comercial entre Chile y Uruguay alcanzó, el año 2015, US\$348 millones; mientras que, en el período enero–agosto de 2016, el intercambio comercial totalizó la suma de US\$198 millones.

### ***Exportaciones***

En el año 2015, las exportaciones hacia Uruguay totalizaron US\$148 millones, mientras que en el período enero-agosto de 2016 éstas alcanzaron los US\$88 millones.

Cabe destacar que, durante el año 2015, los principales productos chilenos exportados a Uruguay fueron preparaciones compuestas no alcohólicas para la fabricación de bebidas, cloruro de potasio, purés y jugo de tomate.

A su vez, Chile fue el 12° origen principal de las importaciones efectuadas por Uruguay durante el mismo período.

### ***Importaciones***

En el año 2015, las importaciones desde Uruguay totalizaron US\$199 millones, con un crecimiento de un 14% respecto de los US\$176 millones obtenidos el año 2014. En tanto, en el período enero-agosto 2016 éstas alcanzaron los US\$111 millones.

En ese sentido, corresponde mencionar que las importaciones provenientes de Uruguay, entre los años 2010–2015, presentan una tasa de crecimiento promedio anual de un 5,8%.

Asimismo, cabe destacar que, durante el año 2015, los principales productos importados desde Uruguay correspondieron a medicamentos para uso humano, de venta al por menor; carne de bovino deshuesada, fresca o refrigerada; y arroz semiblanqueado/blanqueado.

Por otro lado, durante el año 2015, Uruguay fue el 33° país de origen de las importaciones realizadas por Chile durante dicho período, con una participación de un 0,34% respecto del total importado ese año.

### ***Inversiones***

Corresponde señalar que Uruguay es, de acuerdo a la última información disponible, el sexto principal destino de la inversión de capitales chilenos en el mundo, acumulando a diciembre de 2015 US\$4.559 millones, equivalentes a un 4,3% del total invertido por Chile en el mundo desde el año 1990.

A su vez, durante el año 2015, Uruguay se situó como el 4° principal destino de las inversiones directas de capitales chilenos en el mundo, alcanzando los US\$699 millones, equivalentes a un 15,1% del total invertido ese año en el exterior.

En términos específicos, el sector industrial representa actualmente el primer destino de las inversiones chilenas en Uruguay, con importantes inversiones ligadas a la producción de celulosa, papeles, cartones y pañales, envases y contra enchapados, entre otros.

El sector servicios es el segundo destino de las inversiones chilenas en Uruguay. Destaca el interés de los inversionistas chilenos en áreas tales como comercio (*retail*), servicios portuarios, servicios informáticos, construcción y hotelería.

### **III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.**

El Acuerdo de Libre Comercio con la República Oriental del Uruguay consta de un preámbulo y veinte capítulos. Regula el comercio de bienes, de servicios, y sus respectivas disciplinas asociadas, junto a las disposiciones institucionales y legales correspondientes.

#### ***Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales***

El Capítulo 1, sobre Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales, establece una zona de libre comercio entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios y el Tratado de Montevideo de 1980.

En lo relativo a las Disposiciones Iniciales, las Partes reafirman la intención de que este Acuerdo coexista con los acuerdos internacionales en los que ambas Partes son parte, como es el caso del ACE N° 35, confirmando sus derechos y obligaciones en ellos.

En ese sentido, se precisa que en el evento que una Parte estime que una disposición del Acuerdo sea incompatible con una de otro acuerdo, las Partes realizarán consultas para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. Esto, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes conforme al Capítulo 18 del Acuerdo (Solución de Diferencias).

En relación con lo anterior, las Partes acordaron que el hecho de que un acuerdo disponga un trato más favorable a bienes, servicios, inversiones o personas que el otorgado en virtud de este Acuerdo, ello no significa que exista una incompatibilidad.

Además, se incorpora un artículo relativo a las Definiciones Generales, con términos que son aplicables a todo el Acuerdo, a menos que en éste se especifique algo diferente.

#### ***Comercio de Bienes***

El Capítulo 2, sobre Comercio de Bienes, consolida la circulación libre de bienes ya alcanzada en el marco del ACE N° 35, incorporando compromisos como la voluntad de las Partes de trabajar en pos de la eliminación de los subsidios a las exportaciones agropecuarias.

En ese sentido, respecto al régimen de origen se incorporan las disposiciones del Título III del ACE N° 35 y sus Protocolos Adicionales.

Asimismo, en este Capítulo se establece un Comité de Comercio de Bienes, cuyo propósito es fomentar el comercio bilateral y abordar cualquier obstáculo al comercio que pueda surgir especialmente relacionado con la aplicación de medidas no arancelarias.

### ***Facilitación del Comercio***

El Capítulo 3, sobre Facilitación del Comercio, tiene como objetivo principal contribuir a agilizar y reducir el costo del comercio transfronterizo, mientras que se garantiza su seguridad y protección. En términos de su enfoque, se refiere a los trámites, procedimientos e intercambio de información y documentación relacionada entre distintos socios en la cadena de suministro.

Teniendo en consideración que el ACE N° 35 no contaba con un Capítulo de Facilitación de Comercio, el hecho de que este Acuerdo lo contenga, así como su posterior implementación, implica enormes beneficios para los operadores económicos.

Cabe mencionar que este Capítulo contiene compromisos para facilitar el despacho de mercancías e intercambio de información entre las aduanas de ambas Partes, y se acordó un compromiso entre las Partes de implementar procedimientos tales como resoluciones anticipadas para clasificación arancelaria, valoración aduanera, devoluciones y exenciones del pago de derechos de aduana, y de origen; automatización, lo que implicará el uso de tecnologías de la información que hagan expeditos los procedimientos para el despacho de las mercancías e interoperabilidad de los sistemas informáticos; y procedimientos que permitan el despacho de las mercancías, en lo posible dentro de las 48 horas de su arribo.

Otros elementos que abarca este Capítulo son la implementación y fortalecimiento de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior, esforzándose por lograr la interoperabilidad de las mismas; promover la implementación y fortalecimiento de los programas del Operador Económico Autorizado; y los sistemas de administración o gestión de riesgos, lo que significa que se utilizarán preferentemente procedimientos informáticos automatizados.

Este Capítulo cumple además los estándares de los capítulos vigentes en materia de procedimientos aduaneros. Con las disposiciones acordadas se asegura que los procedimientos aduaneros de cada Parte sean consistentes y transparentes, además de promover que los procedimientos que llevan a cabo las aduanas de Chile y Uruguay observen los estándares y prácticas recomendadas por la Organización Mundial de Aduanas.

### ***Pequeñas y medianas empresas (PYMEs)***

En el Capítulo 4, sobre PYMEs, las Partes acuerdan establecer o mantener su propio sitio web de acceso público que contenga información de interés para éstas en relación con el Acuerdo.

Cabe destacar en este Capítulo la creación de un Comité de PYMEs, integrado por representantes gubernamentales de las Partes responsables de los asuntos de las PYMEs, el cual deberá asistir, intercambiar información relevante y facilitar el desarrollo de programas para las PYMES, entre otros aspectos.

### ***Medidas sanitarias y fitosanitarias***

El Capítulo 5, sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, confirma los derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio. Sin perjuicio de ello, en materia de transparencia ambas Partes acordaron profundizar sus obligaciones contenidas en dicho Acuerdo, específicamente en lo que respecta a los procedimientos de notificación.

Adicionalmente, este Capítulo busca establecer una institucionalidad para trabajar estas materias a través de un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el cual se reunirá a lo menos una vez al año, salvo que las Partes acuerden algo distinto. En consecuencia, se establece un foro para discutir problemas relacionados con el desarrollo y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o que puedan afectar el comercio entre las Partes, entre otros.

Cabe destacar, además, que a través de este Capítulo se establecen las autoridades competentes y puntos de contacto para una comunicación efectiva entre Chile y Uruguay en aspectos técnicos sobre la materia.

### ***Obstáculos Técnicos al Comercio***

En el Capítulo 6, sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, las Partes asumen compromisos en materia de eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, cooperación regulatoria y transparencia.

En cooperación regulatoria, las Partes podrán definir sectores productivos en los que trabajar para alcanzar acuerdos de reconocimiento mutuo que propenden a aumentar los flujos comerciales de productos con regulaciones específicas, tales como bebidas alcohólicas, cosméticos o medicamentos. En tanto, en materia de transparencia, las Partes se comprometen a notificar los proyectos de medidas que se vayan a implementar, y otorgar un plazo prudencial para su puesta en vigencia de 6 meses, para que la industria tenga capacidad de adaptarse a las nuevas exigencias.

Adicionalmente, este Capítulo busca establecer una institucionalidad para trabajar las materias señaladas, a través del establecimiento de un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.

### ***Comercio Transfronterizo de Servicios***

El Capítulo 7, sobre Comercio Transfronterizo de Servicios, otorga importantes garantías a los proveedores nacionales de servicios de una Parte en sus exportaciones a la otra, ya que les asegura el derecho a un trato no discriminatorio, a la no imposición de cuotas que restrinjan su acceso a ese mercado, a regulaciones transparentes, objetivas y razonables, y a que no se condicione su exportación a establecerse en el territorio de la otra Parte. Todo esto permite a los exportadores de servicios, contar con un importante grado de predictibilidad en las reglas sobre exportaciones, lo cual tiene un importante valor para el desarrollo de sus planes de negocios.

### ***Comercio Electrónico***

El Capítulo 8, sobre Comercio Electrónico, cristaliza por primera vez el compromiso de Uruguay en materia de comercio electrónico, lográndose un buen estándar y disciplinas modernas que regirán el comercio bilateral en esta materia, así como las reglas en contra de los requisitos de localización de equipos informáticos y aquellas normas que buscan mantener un flujo transfronterizo fluido de información. Ambas regulaciones permiten que Internet funcione como catalizador de la innovación y el desarrollo económico entre ambas Partes, permitiendo el aprovechamiento del potencial exportador chileno de productos digitales a un nuevo mercado en la región.

### ***Política de Competencia***

El Capítulo 9, sobre Política de Competencia, incorpora disciplinas en la materia con el objeto de garantizar que las Partes resguarden debidamente la competencia en sus mercados, evitando que los beneficios del proceso de liberalización del comercio de bienes, servicios e inversiones pueda verse reducido o anulado por prácticas comerciales anticompetitivas. Con ese fin, se incorporan en este Capítulo disposiciones de cooperación, coordinación, intercambio de información y consultas, relacionadas con la promoción y protección de la libre competencia.

### ***Propiedad Intelectual***

El Capítulo 10, sobre Propiedad Intelectual, plantea un tratamiento equilibrado entre los derechos de los innovadores sobre sus creaciones y el componente social de utilización de los conocimientos en beneficio de los ciudadanos. Este Capítulo reafirma el compromiso de ambas Partes con el sistema internacional de Propiedad Intelectual, particularmente el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y el Comercio de la Organización Mundial de Comercio, así como su Protocolo de Enmienda contenido en la Declaración de Doha, para mejorar el acceso a medicamentos genéricos. El Capítulo además incluye disposiciones relativas a la identificación, promoción y preservación de un dominio público amplio y rico, considerando, entre otras medidas, la implementación de bases de datos de libre acceso público.

En materia de Indicaciones Geográficas, en este Capítulo se ha asegurado en forma automática el acceso al mercado Uruguayo del Pisco, sin identificador geográfico alguno.

Por otro lado, las Partes han intercambiado listas de denominaciones de origen para su incorporación paulatina en el respectivo ordenamiento jurídico. Chile incluyó todas las denominaciones de Origen incluidas en el Decreto de Zonificación 464 de Vinos, así como Pajarete y Vino Asoleado, y todas las registradas ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial a la fecha de cierre de la negociación, lo que incluye, entre otros, al Limón de Pica, a la Sandía de Paine, a la Aceituna de Azapa y a los Dulces de la Ligua.

### ***Laboral***

En el Capítulo 11, Laboral, las Partes asumen, entre otros, el compromiso de cumplimiento de su legislación laboral y la aplicación y promoción de las normas fundamentales de trabajo reconocidas internacionalmente, tales como la libertad de asociación y libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva y a la no discriminación en materia de empleo y ocupación y la abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil.

Este Capítulo tiene un fuerte acento en la cooperación laboral, posibilitando llevar a cabo proyectos en este espacio. Asimismo, tiene un contenido moderno, ya que incorpora disposiciones sobre transparencia y participación de la sociedad civil, así como también Responsabilidad Social Corporativa.

Este es el primer capítulo de esta especie que tiene Uruguay, tratándose de un capítulo robusto y coherente.

### ***Medio Ambiente***

En el Capítulo 11, sobre Medio Ambiente, las Partes se comprometen a cumplir su legislación ambiental y a no relajar su normativa ambiental con el fin de alentar el comercio o la inversión. Con ello, las Partes relevan que el comercio entre sí debe realizarse en coherencia con la protección y conservación del medioambiente.

La cooperación es un aspecto fundamental en este Capítulo. Las Partes trabajarán conjuntamente en áreas tales como cambio climático, objetivos de desarrollo sostenible, energía renovable y eficiencia energética, gestión de sustancias químicas y residuos, acceso a la información, y participación y justicia en asuntos ambientales. Asimismo, el Capítulo considera un mecanismo específico de participación pública, generando espacios para que la ciudadanía y actores relevantes opinen sobre la implementación del mismo.

### **Cooperación**

El Capítulo 13, sobre Cooperación, establece la generación de actividades de cooperación, con el fin de expandir y ampliar los beneficios del presente acuerdo, en áreas tales como el desarrollo económico, la innovación e investigación, y en sectores como la agricultura, la industria de la alimentación y la silvicultura, la minería y la industria, la energía, el turismo, la educación y el desarrollo del capital humano. El sector empresarial y la academia tendrán un importante rol de promoción y fomento del crecimiento económico y desarrollo mutuos.

Cabe indicar que las referidas acciones de cooperación no sustituirán los mecanismos de cooperación técnica ya existentes entre las Partes; por el contrario, el objetivo es fortalecer la relación bilateral de acuerdo a las características de este Acuerdo de Libre Comercio.

Por otro lado, se crea el Comité de Cooperación, que tendrá la misión de coordinar e impulsar el trabajo de cooperación bilateral que se pretenda llevar a cabo para alcanzar los objetivos de este Capítulo.

### **Género y Comercio**

El Capítulo 14, sobre Género y Comercio, es inédito, ya que es el primero que se contiene en un acuerdo internacional de esta naturaleza suscrito por Chile.

Este Capítulo se refiere a materias de género y a la presencia de las mujeres en áreas claves del comercio. En él las Partes reafirman su compromiso de implementar efectivamente su legislación, políticas y buenas prácticas relativas a equidad e igualdad de género, reconociéndose el comercio internacional como motor de desarrollo y la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en la promoción de un crecimiento económico inclusivo.

Asimismo, se disponen los parámetros bajo los cuales se desarrollarán las actividades de cooperación, tales como la mejora al acceso de las mujeres a la tecnología, ciencia e innovación; el desarrollo de redes de liderazgo de mujeres; las mejores prácticas laborales para la incorporación y permanencia de las mujeres en el mercado laboral; el fomento en la participación de mujeres en cargos de decisión en el sector público y privado; el fomento del emprendimiento femenino, las políticas y los programas de cuidados con perspectiva de género y con responsabilidad social, entre otros que pudieran incluirse.

### **Coherencia Regulatoria**

El Capítulo 15, sobre Coherencia Regulatoria, tiene por objeto fomentar la aplicación de Buenas Prácticas Regulatorias, principalmente la implementación de éstas entre las Partes, transparencia y consultas públicas.

El Capítulo crea un Comité de Coherencia Regulatoria, el cual pone énfasis en la cooperación e intercambio de información entre las Partes

y demás asuntos relacionados con coherencia regulatoria en otros capítulos del Acuerdo.

Las Partes además se comprometen a cooperar a fin de facilitar la implementación de este Capítulo y maximizar los beneficios que resulten del mismo en coordinación con el Comité de Cooperación, creado en el Capítulo 13.

Por otro lado, cabe señalar que este Capítulo cuenta con un sistema de reporte de los avances en la implementación del mismo.

### ***Transparencia y Anticorrupción***

El Capítulo 16, sobre Transparencia y Anticorrupción, contempla las reglas generales en materia de transparencia y anticorrupción aplicables a todo el Acuerdo, sin perjuicio de las reglas particulares que existen en determinados capítulos de éste.

De esta forma, en lo relativo a transparencia, se contempla la obligación de publicar o poner a disposición del público las leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general del nivel central de gobierno relativas a cualquier asunto cubierto por el Acuerdo. En la medida de lo posible, al introducir o modificar leyes, regulaciones o procedimientos, cada Parte procurará otorgar un plazo razonable entre la publicación y la fecha de entrada en vigor. Del mismo modo, se establece la obligación de notificar toda medida que pueda afectar el funcionamiento del Acuerdo, proporcionar información y responder preguntas sobre tales medidas. Asimismo, se establecen principios relativos al debido proceso en los procedimientos administrativos, y la obligación de contar con tribunales y procedimientos para revisar y, eventualmente, corregir las decisiones administrativas.

En lo relativo a la corrupción, la normativa del Acuerdo se encuentra en línea con las disposiciones contenidas en diversos instrumentos internacionales, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención Interamericana contra la Corrupción. En el Acuerdo las Partes afirman su determinación de eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y reconocen la necesidad de desarrollar la integridad dentro de los sectores público y privado.

Las Partes adoptarán o mantendrán las medidas legislativas y otras medidas que sean necesarias para tipificar como delito en su ordenamiento jurídico las conductas de corrupción descritas en este Capítulo; y se comprometen a promover la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos, de acuerdo con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de cada Parte, obligándose a adoptar las medidas apropiadas para promover la participación activa de las personas y grupos fuera del sector público en la prevención de la corrupción.

### ***Administración del Acuerdo***

El Capítulo 17, sobre Administración del Acuerdo, establece la Comisión de Libre Comercio, la que estará integrada por los funcionarios gubernamentales de alto nivel de cada Parte, o por quienes éstos designen, y será presidida sucesivamente por cada Parte.

La Comisión deberá celebrar su primera reunión ordinaria dentro del primer año de vigencia del Acuerdo, debiendo definir en dicha instancia sus reglas y procedimientos. Las decisiones y recomendaciones de la Comisión serán adoptadas por consenso.

### ***Solución de Diferencias***

El Capítulo 18, sobre Solución de Diferencias, contempla el mecanismo aplicable a la prevención o solución de las diferencias entre las Partes relativas a la interpretación, implementación o aplicación del mismo.

El mecanismo consta de tres etapas: las consultas, la intervención de la Comisión de Libre Comercio y el arbitraje. Sin perjuicio de ello, las Partes podrán, en cualquier momento, acordar la utilización de medios alternativos de solución de diferencias, tales como los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

Si el asunto no se resuelve en las consultas, cualquiera de las Partes consultantes podrá solicitar por escrito la intervención de la Comisión de Libre Comercio. Ésta deberá procurar que las Partes en la diferencia alcancen una solución mutuamente satisfactoria.

Si el asunto continúa sin ser resuelto, la Parte reclamante podrá solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral, el que estará compuesto por tres árbitros. Este tribunal emitirá un proyecto de laudo y, posteriormente, un laudo que será definitivo y obligatorio para las Partes.

Si las Partes en la diferencia no llegan a un acuerdo sobre el cumplimiento del laudo o a una solución mutuamente satisfactoria de la diferencia, éstas iniciarán, a solicitud de la Parte reclamante, negociaciones con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable; o bien, la Parte reclamante podrá suspender la aplicación de beneficios y otras obligaciones equivalentes previstas en el Acuerdo a dicha Parte reclamada, tendientes a obtener el cumplimiento del laudo. El nivel de la suspensión será equivalente al nivel de la anulación o menoscabo.

Finalmente, cualquiera de las Partes podrá solicitar que el tribunal arbitral original se vuelva a constituir para que determine si el nivel de suspensión de beneficios u otras obligaciones aplicado por la Parte reclamante es excesivo, o para que se pronuncie sobre cualquier desacuerdo en relación a la existencia de medidas adoptadas para cumplir con el laudo o respecto de la compatibilidad de cualquier medida adoptada para cumplirlo.

### ***Excepciones Generales***

El Capítulo 19, sobre Excepciones Generales, establece las circunstancias que permiten a las Partes justificar el no cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por el presente Acuerdo. Particularmente, se enuncian los casos en que una Parte puede justificar una medida incompatible con el Acuerdo, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes y que la medida no sea utilizada como medio para eludir los compromisos u obstaculizar el comercio.

En ese contexto, se incorporan al Acuerdo, *mutatis mutandis*, el artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y sus notas interpretativas, y el artículo XIV del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, incluidos sus pies de página.

Se establecen, además, excepciones fundadas en razones de intereses esenciales de seguridad, medidas tributarias, divulgación de la información y medidas de salvaguardia temporales. Asimismo, cada Parte podrá establecer medidas para respetar, preservar y promover los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

### ***Disposiciones Finales***

El Capítulo 20, sobre Disposiciones Finales, consigna las normas relativas a los anexos, apéndices y notas a pie de página, los mecanismos de entrada en vigor, denuncia y enmienda del Acuerdo, la relación del Acuerdo con eventuales enmiendas del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio, la adhesión al Acuerdo por parte de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, y la convergencia del presente Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos, de conformidad con los mecanismos establecidos en el Tratado de Montevideo 1980.

### **IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.**

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director Jurídico de la Cancillería, del señor **Pablo Urria Hering**, Director de Asuntos Económicos Bilaterales de la DIRECON, y del señor **Angel Sartori Arellano**, Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), quienes refrendaron los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando, en síntesis, el señor **Troncoso** que es un hecho cierto que la política de apertura comercial impulsada por Chile durante las últimas décadas ha permitido incrementar considerablemente los volúmenes de las exportaciones chilenas al exterior. Los acuerdos comerciales celebrados por Chile han apoyado este aumento en el comercio, permitiendo generar un clima de seguridad y confianza para realizar negocios.

En el caso particular con Uruguay, agregó el señor **Troncoso**, las relaciones económicas y comerciales entre ambos países se rigen actualmente por el Acuerdo de Complementación Económica entre Chile y

el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), establecido en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y vigente desde octubre de 1996. A partir de ese año, el ACE N° 35 definió las relaciones comerciales entre Chile y el MERCOSUR, normando el comercio con Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

En el ámbito bilateral, añadió, cabe destacar que la Comisión Binacional de Comercio e Inversiones de Chile y Uruguay, constituida el 9 de abril de 2007, ha permitido evaluar las posibilidades de profundizar aspectos relacionados con acceso a mercados en el marco del ACE N° 35, así como abordar otros asuntos, tales como compras públicas e inversiones, y la incorporación del sector privado a través del Consejo Asesor Empresarial.

En el contexto anteriormente descrito, el señor **Urria** manifestó que se ha propiciado la suscripción de diversos acuerdos bilaterales entre ambos países, destacándose el Acuerdo de Contratación Pública, el Acuerdo de Inversión y el Acuerdo para el Intercambio de Información en Materia Tributaria. Además, cabe mencionar el Acuerdo de Asociación Estratégica, el cual ha identificado los diferentes mecanismos existentes en el diálogo político y los temas específicos a desarrollar en los ámbitos económicos, comerciales y de cooperación.

Cabe señalar, agregó, que la característica básica de un Acuerdo de Complementación Económica es abrir recíprocamente los mercados de bienes de los países que son Partes. En tanto, un Acuerdo de Libre Comercio busca garantizar la libre circulación de bienes, pero también de servicios y capitales, mediante la armonización de políticas y normas jurídicas pertinentes.

En ese sentido, con el propósito de profundizar y dinamizar las relaciones comerciales, especialmente en el sector servicios, ambos países acordaron iniciar negociaciones a principios del año 2016 para concretar un Acuerdo de Libre Comercio.

Por su parte, el diputado señor **Hernández**, si bien manifestó coincidir con los beneficios económicos de la iniciativa, indicó que Chile debe trabajar en materia de fiscalización en la importación de carne y leche, pues según su experiencia ingresan a Chile como productos de óptima calidad a veces sin serlo, y además deben competir económicamente con productos nacionales que si cuentan con todas las certificaciones de calidad. En este sentido, consideró que el estado chileno se encuentra en deuda con los productores nacionales, quienes, en ciertos casos, deben competir en iguales condiciones con productos extranjeros de inferior calidad.

El señor **Sartori** manifestó que la política de apertura comercial de Chile ha implicado un aumento significativo del ámbito agropecuario. En el caso particular de las carnes, afirmó, la mitad del consumo bovino en Chile corresponde a carne importada, en donde la carne uruguaya sólo representa el 4%. El resto constituye principalmente importación paraguaya y brasileña.

En materia sanitaria, el señor **Sartori** indicó que nuestro país se somete a las normas internacionales de salud animal y a los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio. En este sentido, manifestó que para aceptar la importación de algún producto pecuario nuestro país cuenta con rigurosos controles, considerando que Chile es un país libre de fiebre aftosa sin vacunación.

Al respecto, el Director Nacional del SAG indicó que en primer lugar se realiza una evaluación de los sistemas veterinarios del país de origen. Se visita el país y se analiza la solidez de las instituciones involucradas en la certificación del producto. Posteriormente se realiza un estudio de sanidad animal, y finalmente, se revisan las plantas exportadoras del país de origen, siendo misión de nuestro país determinar su habilitación para lograr el aseguramiento de la calidad del producto.

Asimismo, agregó, una vez que el producto ha ingresado a Chile, existe una revisión de todos los vehículos que lo transportan, se realiza una inspección del certificado sanitario, la documentación en general, el corte, se abren entre 15 a 20 cajas para comprobar su categoría y se observan las posibilidades de rotura de la cadena de frío. Adicionalmente, en algunas oportunidades se realizan controles bacteriológicos.

En este escenario, el señor **Sartori** manifestó que si bien no existe riesgo 0 en la importación de productos pecuarios, se puede asegurar con una alta certeza que existen controles sanitarios de primer nivel y que Uruguay, en particular, ha cumplido con los requisitos para ser calificado como un país seguro en materia de importación de carne.

El diputado señor **Hernández** manifestó estar conforme con la explicación aportada por el Director Nacional del SAG, destacando la importancia de compartir y conversar sobre estos asuntos especialmente ad portas de la aprobación de un Tratado de Libre Comercio con Uruguay. Sin perjuicio de lo anterior, el diputado manifestó que siempre subyace en el medio agrícola la impresión de que aquello importado es sometido a menor fiscalización que la producción nacional.

Al respecto el señor **Sartori** indicó que existe mucha mitología en la materia, destacando que el rol del Servicio Agrícola y Ganadero es ampliamente reconocido a nivel nacional e internacional, reiterando que existe certeza de que los productos importados son debidamente inspeccionados, conforme a sus etiquetas y certificados sanitarios. Por otra parte, manifestó que efectivamente existe una preocupación por la disminución de la masa ganadera en nuestro país que pudiese ser explicada en base al desplazamiento de la frontera frutícola nacional.

Por su parte, los demás señores diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, y sin mayor debate, lo aprobaron por **6** votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo los Diputados señores **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge, y **Verdugo**, don Germán.

#### **V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.**

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

#### **P R O Y E C T O D E A C U E R D O :**

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay”, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 4 de octubre de 2016.”.

-----

Discutido y despachado en sesiones de fecha 12 de septiembre y 3 de octubre de 2017, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Luis Rocafull López**, y con la asistencia de la Diputada señora **Molina**, doña Andrea, y de los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Mirosevic**, don Vlado; **Sabag**, don Jorge; **Silber**, don Gabriel, y **Verdugo**, don Germán.

Se designó como Diputado Informante al señor **MIROSEVIC**, don Vlado.

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 3 de octubre de 2017.

**Pedro N. Muga Ramírez**,  
Abogado, Secretario de la Comisión.